



Reflexiones ético-morales en mediación

M^a Luisa Taboada González
Universidad de Málaga

Con estas líneas, nuestra pretensión se enmarca en la necesidad de contribuir a la reflexión colectiva sobre cuantas cuestiones éticas queramos plantearnos con relación a la mediación. Nuestra manera de acercarnos a la reflexión quiere mirar, como punto de partida, hacia la importancia que le damos a la ética en nuestras vidas.

Esta cuestión nos lleva a preguntarnos en qué medida la ética es importante para nosotros como personas y en qué medida lo es en cuanto sujetos profesionales que somos (o que queremos ser) ¿Le damos a la materia la misma importancia si nos referimos a nuestro ámbito personal que la que le damos si se trata del espacio público? Quizás nos parezca que tienen una dimensión distinta, o puede que entendamos que no puede haber diferencias porque el sujeto que lo vive es el mismo en las dos situaciones.

En cualquier caso, la cuestión está en que la importancia de la ética en nuestras vidas es tal –se la demos o no– que los seres humanos no seríamos lo que somos ni estaríamos donde estamos si nuestros planteamientos éticos no existieran. Somos tan morales que lo somos desde hace un millón de años, así que no ha de costarnos el entender que esa esencia moral nos pertenece en la misma medida en que nos pertenecen otras potencialidades o capacidades: la de pensamiento, o la de la emoción, o la de la voluntad, por poner algún ejemplo.

Lo cierto es que somos sujetos que analizan éticamente, que se cuestionan el vivir de una forma ética porque somos individuos morales por naturaleza. Ese carácter moral lo desarrollamos porque nos conviene. Sí, nos interesa como especie. Nos conviene ser morales. Como especie, hemos descubierto que serlo es bueno para nuestra supervivencia. El ser humano percibe que determinadas normas morales, o determinados principios y valores suponen un bien para él y para los demás, por lo que los interioriza y los hace suyos. Y no es posible, entonces, dejar de ser morales en nuestra vida personal o cuando nos convertimos en profesionales de esta o aquella disciplina. La moral profesional y la moral de la persona no se pueden separar, siendo aquélla un aspecto de ésta cuando se desarrollan las actividades profesionales.

Pero veamos cuáles son las relaciones entre las diferentes dimensiones del ámbito que estamos manejando. Sabemos que, con cierta frecuencia, se les da un significado similar a los conceptos de ética y moral y que se utilizan de forma indistinta debido a su origen; no obstante, mayoritariamente ya se les ve bien diferenciados. Aquí vamos a intentar ver las diferencias, atendiéndolos en sus perfiles y matices singulares.

La ética se mueve hoy desde un enfoque racional, atendiendo a lo que tiene que ver con el estudio, la reflexión y el análisis de las cuestiones morales. Pero tendiendo siempre hacia la búsqueda de los valores universales y eternos que pudieran servir de orientación ante las distintas situaciones que la vida en sociedad va ofreciendo. La ética se comporta como la teoría o ciencia que estudia el comportamiento moral de las personas en la sociedad. Y es, en palabras de Savater (1997), entenderla “como ese reconocer en los otros aquello que nos es propio y protegerlo”.

La ética supone una preocupación por encontrar rasgos generales en la moral que estudia; rasgos en ella que pudieran servir para todas las culturas y grupos sociales. De este modo, la ética podría, con sus descubrimientos, guiar el comportamiento de las gentes hacia formas socialmente válidas en sus manifestaciones de conducta. Miguel Ángel Sánchez (1997: 194), lo sincretiza en su afirmación de que “La ética es un tipo de saber que pretende orientar la acción humana en un sentido racional”.

Distintos especialistas parecen creer que la ética es capaz de encontrar esos rasgos comunes que pudiera poseer la moral. Pero no es una creencia generalizada. No todos ellos están de acuerdo en la existencia de una ética universal. Al respecto, pensamos que, ciertamente, la ética se empeña en la búsqueda y en la reflexión de elementos comunes para todas las morales existentes, pero es una búsqueda inacabada después de varios milenios, lo que parece indicar que sus pretensiones de universalidad para toda la moral son desmedidas. Es más, estimamos que hasta puede suponer para algunos un intento de imposición ideológica o, acaso, un adoctrinamiento. En cambio, sí que va mostrando la ética, con sus planteamientos de racionalidad, que hay algunas creencias o normas sociales -no muchas- que son susceptibles de asumir por

las distintas comunidades humanas, logrando de este modo un determinado progreso moral.

Con los planteamientos anteriores se muestra implícitamente el concepto de moral que se sigue en las disquisiciones que estamos manejando. Es entender que la moral representa todo el conjunto de normas –implícitas, en su mayor parte- y de reglas de conducta de que se dota a sí misma una sociedad, en su intento de regular las relaciones entre aquellas personas que comparten un mismo espacio social. A través de la moral se regulan estas relaciones de tal manera que las normas se acatan libre y conscientemente por una íntima convicción y no de un modo mecánico exterior e impersonal (Sánchez Vázquez, A., 1984). Con las normas morales el ser humano intenta salvaguardar unos mínimos de convivencia obligatorios donde cada cual se sienta cómodo y pueda compartirlos con los que le rodean.

La moral nos acompaña, como decíamos, desde siempre; por lo menos, desde que la humanidad ascendió en los niveles de progreso histórico social, avanzando, al paso, hacia este otro tipo de progreso: el progreso moral. Podríamos entender que con la superación de una sociedad primitiva, se conquistaron los primeros niveles de comportamiento moral al alcanzar la responsabilidad personal en la conducta; responsabilidad que antes estaba depositada en el grupo (Sánchez Vázquez, 1984). Hoy seguimos hablando de moral porque seguimos interactuando con los demás sujetos con los que compartimos el planeta. Queda para otro momento la discusión ética acerca de las interacciones que desarrollamos con el resto de seres vivos (animales y plantas) que nos acompañan y que generan una dimensión moral distinta pero no menos importante ni con menos normas a atender.

La deontología profesional

Procede que abramos, a continuación, el concepto que une los elementos con los que jugábamos al principio: moral profesional. Entramos a considerar la importancia de las actuaciones en el marco de cualquier actividad profesional que repercute, no sólo en determinadas personas a las que se atiende profesionalmente, sino

que tales actuaciones afectan al conjunto de la sociedad. Vázquez (1981), al entender la deontología profesional en esta línea, cuando la define pone el énfasis en su relación con los aspectos externos que tienen repercusión en la sociedad, común a todos.

Todas las definiciones que describen el concepto de profesión se mueven en el terreno de esa función social, señalando la colaboración hacia el bien común, o matizándolo como un quehacer esperado, a partir de una formación y unos conocimientos vistos como buenos y, por lo tanto, de interés social. Éste es el aspecto determinante, el que justifica y da sentido a la existencia misma de las profesiones: su carácter de servicio a la sociedad. Servicio que, por otro lado, no es posible ofrecer con el solo apoyo de procedimientos tecnocráticos (Vilar, 2001). La complejidad social posee tales dimensiones que moverse únicamente en estos procedimientos técnicos, científicos o racionales es claramente insuficiente para conseguir los fines que se proponen las profesiones. Y es insuficiente porque no nos resulta posible desprendernos de nuestra manera de ver el mundo, de interpretar lo que nos envuelve y de incorporar nuestra esencia humana a aquella realidad en la que nos movemos habitualmente. Jesús Vilar (2001: 11) viene a señalarnos esto mismo en su conceptualización de la estrategia que se utiliza profesionalmente, señalando que ésta es un posicionamiento ideológico de la realidad que responde a una manera concreta de interpretar aquello sobre lo que se actúa. Estos posicionamientos que manejamos quieren reflejar, sin duda, nuestra creencia de qué es lo que fundamenta la esencia misma de la ética.

Si miramos ahora a la mediación contemplamos, además de la rigurosidad científica, unos determinados principios y unos valores específicos que le dan sentido a las conductas mediadoras profesionalizadas, como se verá.

El profesional que ejerce la mediación ha de acomodarse a las características generales de cualesquiera otros sujetos definidos socialmente como profesionales; es decir, ha de ser una persona con formación específica, reconocida oficialmente a través de los correspondientes títulos y que asume el mandato social de ofrecer respuestas a las situaciones en las que es competente. A la vez, y de una manera más específica, quien se dedica a esta actividad de

la mediación es aquel profesional que asume el compromiso social de facilitar acuerdos entre las partes en conflicto

Son profesionales de la mediación en cuanto que poseen un objeto de estudio en el que depositan sus esfuerzos. Igualmente, también los define como profesionales el que poseen un campo general de intervención y unas bases científicas en las que se apoyan cuando ejercen su actividad profesional. También disponen de métodos y técnicas concretos que ponen en marcha cuando actúan. Estos profesionales gozan de un amplio reconocimiento, nacional e internacional, y disfrutan de títulos oficiales que les avalan en sus actuaciones.

Sin embargo, no disponen de un código deontológico a nivel nacional. Pero tan es así que lo necesitan, que ya se aúnan voces en su diseño y, desde luego, cuentan con el respaldo de unos determinados principios y valores a los que se ciñen quienes ejercen como mediadores. Son principios necesarios, imprescindibles, lógicos si se quiere que la sociedad siga respaldando el trabajo de quienes ejercen la mediación. Consideramos, con Pantoja y Rodríguez (2001), dos teóricos de la Educación Social y de los que tomamos lo que aportan para su propia disciplina, que es “el momento de autoimponerse un código deontológico que, por definición, realza, dignifica y da valoración social a la profesión correspondiente”; en este caso, la mediación. Al final, es lo que decíamos en otro momento cuando generalizábamos sobre lo que es la moral profesional.

La necesidad de una especialización en un campo como es el de la mediación obedece a factores de complejidad social. Vivimos momentos en los que los individuos y los grupos humanos necesitan reforzar los vínculos de interdependencia que se producen con el resto del tejido social. La comunidad percibe necesidades que tienen que ver con el mundo de relaciones entre sujetos, o de estos con grupos o instituciones de ámbito familiar y social, o entre profesiones o disciplinas.

Aparece lo que Cordero Pando (1998: 16) llama “creciente profesionalización”. Se refiere el autor al camino que recorren las organizaciones formales hacia lo que luego serán profesiones

específicas. El autor nos lleva de la mano hacia la idea que venimos manejando de que la independencia profesional conlleva algún tipo de autocontrol, lo que se traduce en bases éticas o regulación ética de la actividad.

Describe Cordero (1998: 22-23) las condiciones de profesionalización necesarias para que cualquier ocupación logre transitar desde sí misma hacia el campo profesional específico que busca. Nos habla, en cuanto a esas condiciones, de un campo propio en el desarrollo de su actividad –y que la mediación posee–, nos señala también la necesidad de una preparación específica – que, igualmente, encontramos en la mediación– o de la dedicación por entero a esa actividad, y, finalmente, nos habla de la necesidad de una regulación ética. He aquí el elemento central del autocontrol profesional. Es llevar a la esencia misma de la profesión el carácter moral que se requiere para una convivencia aceptable y productiva entre personas. Ese autocontrol representa la subordinación de las actividades profesionales a cuantas normas deontológicas sean de aplicación en cada caso. Sólo si se produce esa subordinación, el espacio profesional será aquél que la sociedad demanda, en su búsqueda del máximo bienestar para las gentes.

Además, está ampliamente demostrado que los criterios técnicos no son suficientes cuando se encara una intervención profesional de calidad. Y coincidimos con Vilar (2001) en que, tras ella, tras esa actuación, siempre se esconde un posicionamiento ideológico de lo que nos rodea. Ante esta realidad, la deontología supone el esfuerzo de materializar la autorregulación profesional. Y se concibe como aquel espejo que facilita la reflexión y que guía en la búsqueda de la mejor manera en el desempeño profesional.

La mediación y los códigos deontológicos

Hasta aquí, hemos discurrido por las sendas que llevan a justificar la necesidad de apoyar cualquier profesión en la deontología, como idea del “buen hacer”. Llegados a este punto, no nos resistimos a hacer nuestro el “grito” de Fuentes (2001), que para la Educación Social, señala: “Ha llegado la hora de que hablar de ética sea hablar de toma de decisiones inteligentes, capaces de ayudar a las

personas en sus conflictos cotidianos, potenciadora de una acción de calidad centrada en lo humano como fin último”.

La mediación emerge con fuerza en el panorama de las disciplinas científicas y hacia ella nos orientamos cuando queremos sellar su realidad con la fuerza de los principios y valores que ya tiene asumidos pero que aún no tiene perfilados en un determinado código deontológico nacional. Y, además, existe normativa europea –que los autores Rondón y Munuera nos recuerdan (2009)- a propósito de que los estados miembros fomentarán la elaboración voluntaria de códigos de conducta y, a la vez, buscarán la adhesión a ellos por parte de quienes ejerzan la mediación (Parlamento Europeo, 2008).

Las distintas comunidades autónomas también han hecho esfuerzos en este sentido y han dibujado un panorama de principios éticos suficientemente rico como para que aunar criterios con respecto a la ética profesional, resulte una tarea grata de emprender y de la que se podrían esperar resultados muy valiosos. Le espera a la mediación un atractivo camino que recorrer en su búsqueda de esa referencia general en materia de ética.

Una vez llegados a la necesidad o conveniencia de estructurar unos criterios deontológicos que plasmen los deberes y las obligaciones que habrían de asumir quienes ejercieran la mediación, se hacen visibles unos interrogantes sobre los demás aspectos a que debe dar respuesta cualquier deontología profesional: ¿sólo atiende cualquier código a plantear las normas, los deberes y obligaciones de quien ejerce una actividad profesional? ¿con qué otras funciones cumple el determinado instrumento?

Entendemos, en primer lugar, que un código deontológico se constituye en instrumento de formación, por cuanto que no se limita a dictar normas, sino que aporta elementos de reflexión al dejar establecidos unos principios y unos valores amplios; al amparo de estos, se pueden entender e interpretar las normas deontológicas (Montero, 1994). Cualquier profesional puede acudir a su código deontológico en busca de inspiración a la hora de enfrentar determinados problemas o dilemas morales que se encuentran en la práctica diaria de su actividad. Son las dificultades que

ensombrecen la vida profesional, por lo que requieren canales de reflexión en los que apoyarse; a la vez que, como puntos de apoyo, permitan materializar las decisiones o que posibiliten determinados enfoques de actuación. Sin ese apoyo, consideramos que el profesional que, con frecuencia, ha de tomar decisiones difíciles, se puede encontrar con consecuencias para su salud mental (Vilar, 2001). La misma idea nos la transmite Fuentes (2001) cuando hace referencia al aislamiento e indefensión que produce en los profesionales tener que tomar decisiones en soledad.

Los códigos deontológicos representan el apoyo grupal tan necesario ante los conflictos morales, y suponen también una defensa de la autonomía profesional por cuanto que como señalábamos, cada sujeto ha de tomar en consideración cada una de las opciones de actuación que se le muestran, decantándose por aquella que le parece más oportuna. El código no podrá aportarle una solución concreta, que queda a la responsabilidad de cada uno, pero sirve de guía.

Montero (1994) veía, además, otras razones que justifican la existencia de los códigos deontológicos; una de ellas es el favorecimiento de la unidad, razón que facilita que todo un colectivo profesional disponga de criterios únicos para todos y, además, que estos sean de obligado cumplimiento. La defensa de los intereses de aquellas personas a las que van dirigidas las actuaciones profesionales, los usuarios de los servicios, es también una razón valiosa, contenida en los códigos, por cuanto que se reconocen sus derechos y se contribuye a que se sientan protegidos (Banks, 1997). Podría apuntarse una razón más que justifica la existencia de cualquier código: se establecen las bases para las posibles sanciones o llamadas de atención cuando quien ejerce la actividad se aparta de la atención a las normas establecidas (Grazziosi, 1978).

La deontología no es, como bien nos dice Lázaro (2001: 6), “una tarea puntual para momentos solemnes”. Y conviene recordar al respecto que los códigos deontológicos no son meros tratados de normas morales. Representan lo que el Estado delega en los colegios profesionales en cuanto a la vigilancia de las actuaciones de quienes están colegiados, por lo que las normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento.

La mediación necesita unidad de criterios en sus planteamientos ético-morales. Requiere de un instrumento de formación que facilite la reflexión y el análisis y ha de asegurarse de que quienes solicitan los servicios de los mediadores se sientan seguros, amparados, protegidos ante las actuaciones profesionales. Por todo ello, la conveniencia de disponer de un código deontológico para la mediación, se muestra relevante y es la idea que aquí defendemos.

El código deontológico de la mediación

Sin embargo, configurar las líneas básicas de la deontología profesional puede parecer necesario pero, a la vez, puede suponernos un camino lleno de dificultades. No es fácil, ni siquiera, la aproximación a los principios y valores esenciales que han de orientar a un determinado grupo social en el ejercicio de sus funciones profesionales. Resulta complicado puesto que esos principios y valores han de reflejar una pluralidad de planteamientos o enfoques, un conjunto de sentimientos y sensibilidades compartidos y una visión de la realidad con capacidad para aglutinar las posiciones de quienes ejercen una determinada actividad profesional. Y todo ello no es fácil.

Los principios y los valores nunca pueden ser el resultado de imposiciones externas. Serán, más bien, la consecuencia del debate profesional acerca de cuál es el mandato que la sociedad dirige a una colectividad de sujetos concretos, dispuestos a asumir la responsabilidad de trabajar hacia el bien común; todo ello, en una determinada parcela de la realidad social. Pero a la vez que debate profesional, el diseño de un código deontológico ha de contar con la academia; ha de propiciar la discusión y el análisis en ese ámbito académico, así como en aquellos otros espacios de reflexión que pudieran resultar convenientes. Y quienes ejercen la mediación serán, por su lado y con su experiencia, los responsables de aportar un realismo práctico que impida quedarse en simples planteamientos teóricos (Pantoja y Rodríguez, 2001)

Además, la labor de diseño de la referencia moral tiene que tomar muy en consideración que las normas morales que establezca han

de moverse en un terreno de mínimos y no de máximos. Los mínimos estarían representados por aquellos planteamientos en los cuales cada profesional pudiera sentirse cómodo y representado, además de obligado. Los máximos deberían estar -referidos a todo aquello que pudiera plantearse cada cual según su nivel de exigencia. En este sentido, podrían darse multitud de posiciones de máximos, que sólo obligarían a quienes creyeran en ellos, y, a la vez, estar presente una moral de mínimos para todos. Éste es un aspecto que añade un buen caudal de dificultad a la responsabilidad de diseñar la referencia deontológica de cualquier profesión. La mediación no puede ser la excepción.

Podría ser de interés asomarse al esbozo deontológico que Pantoja y Rodríguez plantearon para la Educación Social. Defienden los autores la naturaleza orientadora, y no tanto coercitiva, de su esbozo, que además habría de ser abierto y revisable con cierta frecuencia. Quizás sea posible considerar que este planteamiento sería también suficientemente adecuado para un código deontológico de la mediación.

Hay otros dos aspectos en la propuesta que también suenan atractivos para la mediación. Por un lado está la consideración de que el código posea un idealismo de perfección casi inalcanzable, que lo aleje de recetas mecánicas, pero expresando claramente unos mínimos exigibles. Suena, decimos, ciertamente interesante la propuesta pero aquí nos asomamos al peligro de establecer un código de máximos y de mínimos a la vez. Sugerimos, al respecto, prudencia y atención a quienes pudiesen sentarse a esbozar el código, a fin de evitar que un exceso de pautas de máximos pudieran diluir el contenido de exigencia mínima que se espera del código.

Pantoja y Rodríguez nos ofrecen, además los primeros pasos a dar cuando se está en la labor de diseño de la máxima referencia moral de una disciplina. Se pidió a los profesionales que describieran situaciones conflictivas frecuentes en su labor profesional y que ellos mismos aportaran soluciones a seguir, desde un enfoque ético. Todo ello a través de un cuestionario. Esta manera de iniciar el proceso tiene de interesante que, desde el principio, se está involucrando a los sujetos que han de verse en las situaciones

de conflicto que aparecen a partir del ejercicio profesional. Estas personas no sólo aportan datos sino que se sienten copartícipes y viven el resultado como algo que les pertenece y no que les es impuesto. Parece, pues, recomendable un comienzo semejante en un posible diseño de código deontológico.

Y en estas lides, quisiéramos hacer una primera aproximación a los principios que habrían de inspirar las actuaciones profesionales de los mediadores. Pero la aproximación habrá de contemplar previamente una circunstancia singular en la mediación: ésta emerge a partir de distintas disciplinas y se materializa en las actuaciones de quienes ejercen profesiones diferentes, tales como el derecho, la psicología, el trabajo social o la educación social, entre otras. Esta circunstancia obliga a contemplar inicialmente los principios de que se haya dotado cada una de estas profesiones. Cualquier mediador parte, de entrada, de cuantas precisiones éticas y morales hayan quedado establecidas en la profesión de origen. Aunque Rondón (2010) nos hace ver, no obstante, que principios y normas previos no son suficientes por cuanto que la mediación presenta sus propios matices. Pero sí que pueden suponer una base desde la que iniciar el acercamiento a la mediación.

Desde luego, es manifiesto que quien interviene desde cualquier profesión, no puede en ningún caso violentar la esencia ética que trae de partida cuando llega a la mediación. Es cierto que se actúa como mediador y no como miembro de ésta o aquella profesión de base, pero no deja de ser trabajador social, abogado, etc. porque esté ejerciendo la mediación en un determinado momento.

Se supone que los conocimientos iniciales del mediador, los que adquirió en su profesión de partida, siguen siendo valiosos por cuanto que facilitan su labor. Cada una de las profesiones en las que se permite ejercer la mediación posee alguna singularidad que la hace adecuada para tal ejercicio, lo que viene a determinar que la profesión de base es necesaria y conveniente para ejercer la mediación.

El planteamiento parece que nos induce a considerar que, por lo menos, la mayoría de los principios éticos de cada una de las profesiones de referencia desde las que se interviene, sigue mostrando el mismo valor en el acto de la mediación.

Veamos el caso aplicado a una de las profesiones desde la que se puede ejercer la mediación: el trabajo social. En esta profesión, el primer principio ético señala el valor único de cada persona ¿podría quien ejerce la mediación desde el trabajo social desprenderse de la vinculación ética que le sugiere ese principio? Entendemos que no; creemos que tiene lugar un proceso de acumulación de principios en cuanto dos disciplinas suman sus conocimientos y los aplican profesionalmente. Y, ciertamente, resulta de una riqueza extraordinaria para la mediación que ésta pueda disponer no sólo de un caudal técnico relevante sino también de un cúmulo de valores y principios éticos conquistados en, por lo menos, dos disciplinas distintas, la suya y aquella otra en la que se apoya y desde la que ejerce la mediación.

¿Qué le aporta a la mediación -siguiendo esta misma línea- algún otro de los principios del trabajo social? El segundo de los doce que defiende, señala que cada individuo tiene derecho a la autorregulación, hasta donde no interfiera con el mismo derecho de los demás, y tiene la obligación de contribuir al bienestar de la sociedad. El trabajo social está en condiciones de ofrecer a la mediación toda la reflexión acumulada a lo largo de más de un siglo con respecto a este principio señalado o con respecto al resto de principios. Analizando para la mediación este principio concreto de la autorregulación, aparece un aspecto destacado: que las personas conquistan plenitud al lograr acuerdos para todas las partes ¿no sería eso una auténtica autorrealización que, además, lo sería porque no ocasionaría interferencias con el derecho de otros?

El resto de principios del trabajo social va en la línea de los derechos humanos, de la justicia, de la participación de las personas. Y entendemos que la mayoría de ellos son, de entrada, asumibles por la mediación.

Si ahora dirigiésemos nuestra mirada hacia el Código Deontológico de la Abogacía (2001), por poner otro ejemplo, veríamos que en sus principios se habla de igualdad de las partes, justicia, confidencialidad... y si nos acercásemos a la profesión de psicología en seguida nos llamaría la atención la afirmación de que su ejercicio se ordena a una finalidad humana y social, rigiéndose por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a

la persona, protección de los derechos humanos... Con el resto de profesiones con capacidad mediadora obtendríamos lo mismo. Los principios, en general, no pueden dejar de sumar cuando se abren a dos profesiones; las normas, en cambio, ya pueden suponer unas singularidades concretas para cada una de esas profesiones.

Una aproximación, para su estudio, nos supondría la posibilidad de percibir cuáles son los principios morales que a nivel autonómico han sido considerados de mayor importancia. Incorporarlos a la reflexión que estamos desarrollando permitirá mostrar el perfil ético que se mueve en la mediación, independientemente de que ésta posea o no su propio código deontológico nacional.

Nos acercamos, en primer lugar, a la Ley de Mediación de Andalucía (2009). En su exposición de motivos ya señala que la persona mediadora está sujeta a principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad. Son todos ellos normas de mínimos indispensables para un buen desenvolvimiento de la mediación; y la ley los desarrolla en su capítulo II. Pero la norma jurídica introduce al final de este capítulo dos principios de máximos que sólo deberían aparecer, en nuestra opinión, en la exposición de motivos; nos referimos a la buena fe y a la flexibilidad.

Estos dos aspectos nadie duda de que suponen un punto de partida deseable para casi cualquier intervención profesional, pero no pueden conducir a norma específica cuyo incumplimiento originara acciones desde los colegios o, incluso, diera lugar a acciones judiciales. Estas indicaciones de la ley sobre la buena fe y la flexibilidad introducen en aquélla la posibilidad de máximos, con lo que se produciría la situación de la que ya advertíamos anteriormente: una normativa de máximos y de mínimos a la vez, en la que pierden potencia estos últimos al quedar debilitados por el impacto de los primeros, que la gente sentiría como no exigibles o no obligatorios.

Quisiéramos comentar también, y por rematar, otra ley de mediación, la de la Comunidad Autónoma de Valencia. Es, quizás, esta ley una de las más completas en el panorama autonómico, aunque muestra como singularidad que no refleja en su estructura ningún apartado referido a principios, como sí lo hace la andaluza,

que dedica todo el Capítulo II a la materia. No significa, claro está, que aquélla no los contemple, pero los muestra en el preámbulo y los entiende como características: voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

Muestra esta ley valenciana aquello en lo que cree al definir lo que entiende por mediación. Y así nos habla de un proceso voluntario (principio de voluntariedad) en el que los profesionales están cualificados, son imparciales y no poseen capacidad para tomar decisiones (principio de no imposición de criterios). A lo largo del articulado, retoma estos aspectos contenidos en el preámbulo y alguno más, por ejemplo “la buena fe”, llegando a señalar que su ausencia dará lugar a la correspondiente sanción. Seguimos considerando que la “buena fe” es algo subjetivo y de muy difícil determinación, como para que pueda resultar de ello una sanción. Y muestra, igualmente, otra norma de máximos, la que nos habla de mantener la lealtad en relación con las partes.

Llegados hasta aquí, podríamos considerar que ya han visto la luz en la exposición los distintos principios a que se somete la mediación. Se ofrecen a continuación, como en una especie de decálogo, incorporando algún otro aspecto depositado en el resto de las leyes autonómicas sobre mediación. Serían:

- ❖ P. de imparcialidad
- ❖ P. de neutralidad
- ❖ P. de voluntariedad
- ❖ P. de confidencialidad
- ❖ P. de participación activa de todas las partes
- ❖ P. de economía de costes emocionales (y de todo tipo)
- ❖ P. de promoción de responsabilidades
- ❖ P. de potenciación de relaciones
- ❖ P. de humanización de los procesos
- ❖ P. de compatibilidad de valores de las partes

Al ofrecerlos, se espera haber contribuido al análisis inicial necesario para desarrollar el código deontológico de la mediación en España. Creemos, estamos convencidos de que la mediación puede y debe ser una respuesta ideal para la sociedad ante los retos actuales en los que nos movemos. Por ello, es necesario que la protejamos. Y

dotarla de un código deontológico nacional puede representar esa protección.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS. *Código deontológico del psicólogo*. Madrid, 1993

ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL. *Código Deontológico de la Profesión de Diplomados en Trabajo Social*. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social, 1999

BANKS, S. *Ética y Valores en el Trabajo Social*. Barcelona: Paidós, 1997

BALLESTERO, A.; ÚRIZ, M. J. y URIEN, B. (2007). *Dilemas Éticos en la Intervención Social: una Perspectiva Profesional desde el Trabajo Social*. Zaragoza: Mira Editores

CORDERO PANDO, J. “Bases Éticas de la Profesión de Trabajo Social”. Escuela Universitaria de Trabajo Social, nº 1. Universidad Complutense de Madrid, 1998

CORTINA, A. RTS. *Revista de Treball Social, nº 146*. Barcelona: Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña, 1997

DURKHEIM, E. cit. por Vázquez, J. M. *Moral profesional*. Madrid: Nancea, 1981

ESQUIROL CALAF, J. M. RTS. *Revista de Treball Social, nº 146*. Barcelona: Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cataluña, 1997

VV AA, Foro Europeo de Mediación Familiar, 1990

FUENTES, T. Abordar el conflicto moral. De la inteligencia personal a la inteligencia compartida”. En *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

GRAZZIOSI, L. *Códigos de Ética del Servicio Social*. Buenos Aires: Humanitas, 1978

LÁZARO, A. “De la necesaria responsabilidad profesional o los ojos que no ven corazón que no siente...” en *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar, en el Ámbito de la Comunidad Valenciana

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía

MONTERO CARRIÓN, D. Apuntes de la *conferencia desarrollada en el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Málaga*, 1994

PANTOJA, L. y RODRÍGUEZ, I. “Un esbozo deontológico para educadores sociales: proceso de elaboración y situación actual”. en *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

RONDÓN GARCÍA, L. M. *Tesis doctoral (sin publicar) leída en Granada el día 21 de mayo de 2010)*

RONDÓN GARCÍA, L. M. Y MUNUERA GÓMEZ, M. P. “Mediación familiar: un espacio de intervención para trabajadores sociales” en *Trabajo Social*, nº 11. Bogotá, Colombia: Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, 2009

SÁNCHEZ, M. A. *Ética, Organización y Formación*. Reis (Revista Española de Investigaciones Sociológicas), nº 77. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1997

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, A. *Ética*. Barcelona: Ed. Crítica, 1984

SAVATER, F. (1997), cit. por LÁZARO, A. “De la necesaria responsabilidad profesional o los ojos que no ven corazón que no siente...” en *Educación Social*, nº 17. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

VÁZQUEZ J. M. *Moral profesional*. Madrid: Nancea, 1981

VILAR, J. “La ética en la práctica cotidiana de las profesiones sociales” en *Educación Social*, nº 17. *Revista de Intervención Socioeducativa. Monográfico: Deontología y Práctica Profesional*. Barcelona: EUES Pere Tarrés, 2001

VV AA *Código Deontológico de la Abogacía Española*. Aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio. Madrid

VV AA *Foro Europeo de Mediación Familiar*, 1990

